



JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 07 se encuentra trámite de notificación realizado por la parte actora el día 28 de marzo de 2023, a la demandada **PLASTINOVA S.A.S.**, por lo tanto, se encuentra notificada la demandada, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien presentó escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, obra en documento digital 08 contestación de la demandada **PLASTINOVA S.A.**, y al proceder este Estrado Judicial a estudiar el escrito de contestación se evidencia de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S., que presenta las siguientes falencias:

- No se aportó Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada.

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., **INADMITASE LA CONTESTACIÓN** de **PLASTINOVA S.A.**, en consecuencia, se dispone a **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

GANC

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43b12598d9d7a53517783692f7e34406b55e11888b0132206f2c9220e8fe6667

Documento generado en 16/04/2024 07:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>